

Prosperidad
para todos



**Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo**
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Enmiendas efectuadas por el IASB durante el segundo semestre de 2014

Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus comentarios sobre este documento hasta el 15 de abril de 2015 a las siguientes direcciones: jarevalo@mincit.gov.co y comentariosplandetrabajo@ctcp.gov.co

Enero de 2015

Documento para Discusión Pública - CTCP

Introducción

1. Mediante el presente documento se ponen a discusión pública las enmiendas realizadas a la NIC 27 Estados Financieros Separados, a la NIIF 10 y la NIC 28 Venta o Aportación de Activos entre un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto, y Mejoras anuales a las NIIF Ciclo 2012-2014, elaboradas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB – por sus siglas en inglés), publicadas en español en el segundo semestre de 2014.
2. Son diversas las razones que originan cambios en los estándares. Algunos de ellos obedecen al desarrollo de proyectos iniciados tiempo atrás por el IASB; otros a comentarios recibidos del público y algunos más, son resultado del proceso de convergencia que lleva a cabo el IASB con emisores nacionales de reconocida trayectoria.
3. El IASB emitió la modificación a la NIC 27, con el objeto de incluir el método de participación como una opción para medir las inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos, y asociadas en los estados financieros separados.
4. El IASB emitió la modificación a la NIC 28 y a la NIIF 10, con el objeto de aclarar los conflictos actuales entre los requerimientos de la NIC 28 "Inversiones en asociadas y negocios conjuntos" y la NIIF 10 "Estados Financieros Consolidados", con respecto al tratamiento de la utilidad o pérdida que se genera en el caso del aporte de una subsidiaria o a una asociada o un negocio conjunto. La versión de la NIC 28 de aplicación actual en Colombia requiere que las ganancias y pérdidas resultantes de las transacciones entre una entidad y su asociada o negocio conjunto se reconozcan en los estados financieros de la entidad sólo en la medida de la participación de los inversores no relacionados con el aportante en la asociada o negocio conjunto, mientras que la versión de la NIIF 10 Estados Financieros Consolidados de aplicación actual en Colombia, requiere el reconocimiento total de las pérdidas o ganancias cuando un controlante pierde el control de una subsidiaria. El IASB concluyó que se debe reconocer la pérdida o ganancia completa en la pérdida de control de un negocio, sea que se encuentre alojado en una subsidiaria o no, mientras que la ganancia o pérdida derivada de la venta o la contribución de una subsidiaria que no constituye un negocio, como se define en la NIIF 3¹, Combinaciones de negocios, a una asociada o negocio conjunto, sólo deben ser reconocidas en la medida de la participación de los inversores no relacionados con el aportante, en la asociada o negocio conjunto.
5. El IASB emitió las mejoras anuales a las NIIF, Ciclo 2012-2014, que comprende modificaciones a la NIIF 5, Activos no Corrientes Mantenedidos para la Venta, y Operaciones

¹ El párrafo B7 de la NIIF 3 define negocio como sigue: *“Un negocio consiste en insumos y procesos aplicados a estos insumos que tienen la capacidad de crear productos. Aunque los negocios generalmente tienen productos, no se requiere que éstos sean un conjunto integrado para cumplir con las condiciones para ser considerados como un negocio...”* Los elementos de un negocio son, por consiguiente, insumo, proceso y producto.

Discontinuadas, a la NIIF 7, Instrumentos Financieros: Información a Revelar, a la NIC 19 Beneficios a Empleados y a la NIC 34 Información Intermedia.

6. La enmienda a la NIIF 5, Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta, y Operaciones Discontinuadas, incluye modificaciones respecto de los métodos de disposición, incluyendo los siguientes aspectos: estos activos también pueden mantenerse para distribución a los propietarios; si hay reclasificaciones entre activos mantenidos para la venta o mantenidos para distribución a los propietarios, esto no implica un cambio en el plan de disposición original de ellos; se deben reconocer las variaciones en la medición a valor razonable respecto de una medición anterior.
7. La enmienda a la NIIF 7, Instrumentos Financieros: Información a Revelar, incluye modificaciones respecto de los Contratos de Servicios de Administración y la aplicabilidad de las modificaciones a la NIIF 7 sobre compensaciones, de diciembre de 2011, a los estados financieros intermedios condensados. Con respecto al primer tema, los contratos de administración tienen implicación continuada si la remuneración del administrador se basa en el desempeño financiero de los activos previamente transferidos. Con relación al segundo tema, no es obligatoria la revelación sobre compensaciones para todos los periodos intermedios presentados, lo cual no excluye la obligación de efectuar las revelaciones necesarias en los estados financieros intermedios, para evitar que estos sean engañosos. Además se hicieron inclusiones en las bases de conclusiones.
8. La enmienda a la NIC 19 Beneficios a Empleados, contiene modificaciones respecto de la tasa de descuento, para indicar que en el caso de una moneda regional, el mercado para bonos empresariales de alta calidad debe evaluarse a nivel de moneda y no nivel de mercado de un país o región.
9. La enmienda a la NIC 34 Información Intermedia, incluye modificaciones con relación a la expresión “en alguna otra parte”, referida a revelaciones en la información financiera intermedia. Se elimina del párrafo 16A el texto “siempre y cuando no haya sido revelada” y se aclara el texto “en alguna otra parte de la información financiera”, texto que hace referencia al tema de referencias cruzadas, que pueden corresponder a documentos distintos a los estados financieros intermedios, textos que deben tener la misma disponibilidad que esos estados financieros.
10. Considerando los párrafos anteriores, el CTCP pone a discusión pública las enmiendas a la *NIC 27 Estados Financieros Separados*, a la *NIIF 10* y la *NIC 28*, Venta o Aportación de Activos ante un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto, y las enmiendas para el Ciclo 2012-2014.

11. No obstante que el IASB estableció en general la fecha formal de aplicación de los cambios en enero de 2016, permitió su aplicación anticipada. No considerar los cambios aprobados por el IASB pondría a Colombia en disparidad de criterios con los países que sí actualizan su normatividad de acuerdo con esas modificaciones. El CTCP considera, por lo tanto, que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 1314, deben evaluarse los cambios realizados a los estándares para actualizar la versión puesta en aplicación mediante el Anexo del Decreto 2784 de 2012 y sus modificaciones.

Antecedentes

12. El 28 de diciembre de 2012, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 2784 *“Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1”*. Según el artículo 2° de la citada norma, el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, son las NIIF (incluyendo las interpretaciones CINIIF y SIC).
13. Teniendo presente que durante el segundo semestre de 2014 se publicaron las versiones en español a las enmiendas a la *NIC 27 Estados Financieros Separados, a la NIIF 10 y la NIC 28, Venta o Aportación de Activos ente un Inversor y su Asociada o Negocio Conjunto, y las enmiendas del Ciclo 2012-2014*, el CTCP pone en consideración del público interesado estas enmiendas, cuya versión anterior está contenida en el Decreto 2784 del año 2012 y modificaciones posteriores.
14. Las modificaciones descritas en el párrafo anterior, tendrán vigencia en Colombia a partir del 1° de enero de 2017, pero se permite su aplicación anticipada.

Preguntas para discusión pública sobre las modificaciones a las NIC 27, NIC 28, NIIF 10 y el Ciclo 2012 - 2014 efectuadas por el IASB a las Normas Internacionales de Información.

15. Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus comentarios al CTCP sobre las preguntas abajo expuestas.
16. Los comentarios son de gran ayuda para el cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo 8° de la Ley 1314 con el fin de efectuar las recomendaciones a las autoridades de regulación que se consideran pertinentes en el proceso convergencia hacia las NIIF. Para este fin el CTCP requiere que se: a) respondan las preguntas tal como se plantearon; b) indiquen de manera clara los párrafos, artículos, normas y la enmienda a que hacen referencia; c) sustenten fundamentos de las recomendaciones; d) expliquen claramente las

alternativas a tomar que surjan de las recomendaciones; e) en caso de que expresen algún tipo de desacuerdo, exponer claramente la problemática y las respectivas sugerencias o recomendaciones debidamente soportadas en texto Word o Excel. Se recibirán comentarios hasta el 15 de abril de 2015 a través de la dirección: jarevalo@mincit.gov.co y comentariosplandetrabajo@ctcp.gov.co

17. Al considerar los comentarios, el CTCP basará sus conclusiones en los argumentos recibidos.

18. Preguntas para comentarios:

- 1) Las enmiendas efectuadas a las NIC 27 y 28 y a la NIIF 10, así como las enmiendas del Ciclo 2012-2014 han sido desarrolladas por el IASB para su aplicación universal. ¿Usted cree que, independientemente de este hecho, una o más enmiendas contenidas en este documento o parte de ellas incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.
- 2) ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas a las NIC 27 y 28 y a la NIIF10, así como las enmiendas del Ciclo 2012-2014 aquí expuestas, por parte de las entidades colombianas? Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento.
- 3) ¿Usted considera que las enmiendas a las NIC 27 y 28, y a la NIIF 10, así como las del Ciclo 2012-2014 podrían ir en contra de alguna disposición legal colombiana? Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.